

EXAMEN DEL ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

Nota sobre la reunión de los días 10 y 11 de octubre de 1995¹

Presidente: Excmo. Sr. Christen Manhusen (Suecia)

1. El Grupo de Trabajo inició el examen del Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En la reunión se abordaron las siguientes cuestiones:

- Observaciones generales
- La eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre las Partes
- La coordinación de políticas macroeconómicas
- El establecimiento de un Arancel Externo Común y la adopción de una política comercial común en relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados
- Régimen de origen
- Medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países
- Trato nacional
- Compromisos asumidos en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración
- Adhesión
- Solución de controversias
- Datos comerciales
- Creación/desviación del comercio
- El MERCOSUR y los esfuerzos de integración en el hemisferio occidental
- Servicios
- Otras esferas
- Transparencia en la aplicación del Acuerdo

Observaciones generales

2. El Presidente dio inicio a la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) establecido entre la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay. El orador observó que el Acuerdo se examinaría a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo General, entre ellas el artículo XXIV y la Cláusula de habilitación. Dado que el proceso de establecimiento de un mercado común había avanzado a lo largo del último año, las Partes habían presentado un ejemplar del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, que establecía la estructura institucional del MERCOSUR.

3. El representante del Uruguay, haciendo uso de la palabra en nombre de las Partes en el MERCOSUR, dijo que el examen del Grupo de Trabajo contribuiría a la transparencia y la previsibilidad.

¹La reunión se convocó por medio del aerograma WTO/AIR/159.

A juicio de las Partes, el proceso de integración del MERCOSUR era complementario del sistema multilateral de comercio y se ajustaba plenamente a las normas pertinentes del Acuerdo General. Elaborado teniendo estas normas presentes, el Acuerdo se firmó el 26 de marzo de 1991, con el objetivo de promover el desarrollo de los cuatro países mediante la creación de un espacio económico ampliado que acrecentaría su participación en la economía internacional. Como una primera etapa para la consecución de esos objetivos, se definió un período de transición hasta el 31 de diciembre de 1994 durante el cual se preveía ejecutar el Programa de Liberación Comercial. Este Programa de Liberación Comercial incluía una reducción arancelaria total y la eliminación o armonización de las medidas no arancelarias. El 1° de enero de 1995 entró en vigor la unión aduanera, que implicaba un Arancel Externo Común (AEC) y normas para su aplicación, así como la coordinación de las políticas comerciales frente a terceras partes.

4. A continuación, el representante del Uruguay describió con mayor detalle el Programa de Liberación Comercial. Recogido en el anexo 1 del Tratado de Asunción, el Programa de Liberación Comercial establecía una desgravación arancelaria progresiva, lineal y automática entre las Partes. Se comenzó con una reducción del 47 por ciento de los niveles arancelarios vigentes en cada país, seguida de reducciones del 7 por ciento cada seis meses hasta llegar a un arancel cero al 31 de diciembre de 1994. A juicio de las Partes, el programa de desgravación arancelaria contribuyó decisivamente al incremento sustancial registrado en el comercio intra-MERCOSUR. Ahora bien, algunos productos habían sido incluidos en las listas de excepciones o habían sido objeto de medidas de salvaguardia durante el período de transición, de conformidad con lo previsto en el anexo 4 del Tratado de Asunción. En agosto de 1994 las Partes establecieron un calendario para reducir a un arancel nulo tales excepciones, en el marco de lo que se denominó el Régimen de Adecuación Final del MERCOSUR. Las desgravaciones lineales y automáticas de los niveles arancelarios debían llevarse a cabo en un plazo de cuatro años en el caso de la Argentina y el Brasil y de cinco años en el caso del Uruguay y el Paraguay. El objetivo era tanto de carácter económico como político, ya que las reducciones tenían el propósito de favorecer la continuidad del ajuste estructural y el posicionamiento de los distintos sectores en condiciones más competitivas. Con respecto a las restricciones no arancelarias, el orador hizo hincapié en que el inciso a) del artículo 5 del Tratado de Asunción instaba a la eliminación de todas las restricciones al comercio para el 31 de diciembre de 1994. Las Partes en el MERCOSUR habían establecido una distinción entre restricciones no arancelarias, que debían ser eliminadas, y medidas no arancelarias, que serían sometidas a un proceso de armonización. En la mayoría de los casos, requerían armonización las medidas referidas a sanidad vegetal y animal, normas técnicas, protección del medio ambiente y seguridad. La eliminación de las restricciones ya estaba en curso y el proceso de armonización se encontraba en distintas fases de aplicación y estaba sujeto al control de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

5. El representante del Uruguay se refirió seguidamente al Arancel Externo Común (AEC) y dijo que se trataba de un aspecto fundamental de los esfuerzos de apertura de las economías del MERCOSUR. El AEC del MERCOSUR se elaboró íntegramente de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo XXIV. El promedio ponderado del AEC era inferior a los promedios ponderados de los aranceles anteriormente aplicados por las distintas Partes. Los niveles arancelarios del AEC oscilaban entre el 0 y el 20 por ciento. Si bien el AEC entró en vigor el 1° de enero de 1995, había cinco categorías de excepciones. En primer lugar estaban las excepciones nacionales. En agosto de 1994 las Partes decidieron que la Argentina, el Brasil y el Uruguay podrían mantener un máximo de 300 partidas como excepciones al AEC hasta el 1° de enero de 2001 y que el Paraguay podría mantener hasta 399 partidas. Posteriormente las Partes elaboraron las listas de estas excepciones nacionales. La segunda categoría de excepciones era la de los bienes de capital. Para esta categoría, los aranceles nacionales de los cuatro países debían converger hacia un AEC del 14 por ciento, nivel al que la Argentina y el Brasil se ajustarían para el año 2001 y el Uruguay y el Paraguay para el año 2006. La tercera categoría de excepciones se refería a los productos de informática y telecomunicaciones. Los aranceles nacionales irían convergiendo a un nivel del 16 por ciento para el 1° de enero de 2006.

Las otras categorías de excepciones eran los sectores del automóvil y del azúcar. Se convino en que recibirían un trato especial debido a las características especiales de estos dos sectores -tanto desde el punto de vista económico como social y atendiendo también a que su producción y comercialización estaban sujetas, a nivel mundial, a reglas sumamente especiales. Se había creado un Grupo Especial para adecuar el sector azucarero a la unión aduanera. Para el sector automotriz, se estableció un Comité Técnico *ad hoc* encargado de elaborar una propuesta de Régimen Común MERCOSUR, que entrará en vigor el 1° de enero de 2000. También se aprobaron las listas de productos que se debían exceptuar del AEC por formar parte del Régimen de Adecuación Final a la unión aduanera. Con respecto a las normas de aplicación del AEC, se convino en que no sólo habría una Nomenclatura Común MERCOSUR, sino también un código aduanero, normas sobre despacho aduanero y normas de valoración en aduana, que se ajustarían a las normas de la OMC. Las normas de origen del MERCOSUR tenían como base fundamental las disposiciones de la OMC (al igual que todos los demás instrumentos de la política comercial del MERCOSUR) y de la Organización Mundial de Aduanas. Se tenía que verificar el origen de los productos consignados en las listas de excepciones al AEC cuando circulaban entre los países del MERCOSUR. Estos productos debían cumplir el requisito general de cambio de su posición arancelaria o el de tener un valor agregado regional del 60 por ciento, según correspondiera.

6. El representante del Uruguay se refirió a continuación a otros instrumentos de política comercial. En diciembre de 1994, el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común, órganos ejecutivos del MERCOSUR, habían aprobado un conjunto de decisiones y resoluciones que pusieron en funcionamiento la unión aduanera, a partir de la entrada en vigor del AEC el 1° de enero de 1995 y de las medidas de política comercial común necesarias para su aplicación. Entre esas medidas, las Partes estaban dando curso a la actualización de un Reglamento de Prácticas Desleales contra Terceros Países, utilizando como base lo aprobado en la Ronda Uruguay. Se contaba también con regímenes comunes para las reglas de origen, las zonas francas, las zonas de procesamiento de exportaciones y las áreas aduaneras especiales, así como un Código Aduanero MERCOSUR, que se encontraba en proceso de aprobación legislativa, y un conjunto de normas aduaneras de carácter operativo que habían sido armonizadas y aplicadas en forma común por las Partes. Se creó una nueva estructura institucional del MERCOSUR, que estaba pendiente de que finalizara en ratificación parlamentaria por las Partes. La Comisión de Comercio del MERCOSUR se estableció para velar por la aplicación del AEC y de la política comercial común. La Comisión creó a su vez diversos comités técnicos encargados de aplicar el Acuerdo según los calendarios previstos y de analizar temas específicos. Entre ellos cabía mencionar el Comité Técnico de Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías; el Comité Técnico de Asuntos Aduaneros, que se ocupaba de todas las cuestiones de la competencia de las administraciones nacionales de aduana de las Partes, con exclusión de las funciones asignadas al Comité Técnico anteriormente mencionado; y el Comité Técnico de Normas y Disciplinas Comerciales, que se ocupaba de las reglas de origen, las zonas francas, los incentivos a la exportación y los regímenes especiales de importación. También cabía mencionar el Comité Técnico de Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad, encargado de elaborar propuestas para armonizar o eliminar las medidas de política pública que podían distorsionar la competencia dentro de la región; el Comité Técnico de Defensa de la Competencia; el Comité Técnico de Prácticas Desleales y Salvaguardias, encargado de elaborar un proyecto de Reglamento Común sobre Prácticas Desleales de Comercio y sobre Salvaguardias frente a Terceros Países; y el Comité Técnico de Defensa del Consumidor. Por último, cabía mencionar el Comité Técnico de Restricciones y Medidas No Arancelarias; el Comité Técnico del Sector Automotriz, que estaba preparando un proyecto de Régimen Común para el Sector Automotriz para someterlo a la consideración de la Comisión de Comercio antes del 31 de diciembre de 1997; y el Comité Técnico del Sector Textil, que desempeñaría su labor teniendo en cuenta el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC. Además, se creó un Grupo Especial para el sector azucarero, que, como se había indicado, estaba encargado de definir su régimen de adecuación final a la unión aduanera.

7. El representante del Uruguay habló seguidamente de la coordinación de las políticas macroeconómicas del MERCOSUR y observó que estaba concebida como un proceso que se debía desarrollar gradualmente, y no como un objetivo que se debía alcanzar en una fecha fija. Si bien este proceso no se había materializado hasta el momento en forma de acuerdos específicos, los frecuentes contactos a diferentes niveles entre las autoridades económicas de las Partes habían permitido trazar las pautas preliminares de la coordinación macroeconómica. Se debía dar prioridad a los mecanismos de política macroeconómica más directamente ligados al comercio. La coordinación de las políticas sectoriales también había sido objeto de intensos trabajos a nivel técnico, abarcando esferas tales como la industria, la agricultura, la energía, el transporte, el trabajo y la seguridad social, que permitieron una creciente convergencia de las políticas sectoriales de las Partes. Las políticas macroeconómicas se evaluarían dos veces al año en las reuniones del Consejo del Mercado Común y en las reuniones de los ministros de economía y presidentes de los bancos centrales de las Partes. Las Partes tratarían de mantener los equilibrios macroeconómicos en la esfera fiscal, monetaria y cambiaria, pues no sólo revestían importancia para cada uno de los países de forma independiente, sino también para el proceso de integración regional en su conjunto.

8. El representante del Uruguay hizo a continuación una descripción general de la estructura institucional del MERCOSUR. El MERCOSUR tenía personalidad jurídica de derecho internacional, con facultad para contratar, comparecer en juicios, celebrar acuerdos de sede, etc. La titularidad de la personalidad jurídica la ejercía el Consejo del MERCOSUR a nivel ministerial. La función de negociar y firmar acuerdos podía ser delegada por mandato expreso. Había seis órganos, a saber, el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Los únicos órganos con capacidad decisoria eran el Consejo, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio. El Consejo, integrado por los ministros de relaciones exteriores y de economía, era el órgano superior del MERCOSUR encargado de la elaboración de políticas y de la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los distintos objetivos. El Grupo Mercado Común era el órgano ejecutivo, integrado por representantes de los ministerios de relaciones exteriores, los ministerios de economía y los bancos centrales. La Comisión de Comercio era el órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común y le competía el cumplimiento de las políticas comerciales y el seguimiento de todos los aspectos relacionados con el comercio con terceros países. Su coordinación corría a cargo de los ministerios de relaciones exteriores. La Comisión Parlamentaria Conjunta era el órgano de representación de los parlamentos de las Partes. Su función principal era acelerar los procedimientos internos de aprobación de las leyes y aplicación de las normas y reglamentos del MERCOSUR, y también coadyuvaba en la labor de armonización del proceso de integración. Esta Comisión estaba integrada por miembros de los parlamentos. El Foro Consultivo Económico-Social era el órgano consultivo que representaba los intereses económicos y sociales. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR era el órgano de apoyo operativo de todo el sistema del MERCOSUR y era el único órgano con sede permanente. La Secretaría Administrativa mantenía el archivo oficial de la documentación del MERCOSUR, efectuaba las traducciones auténticas del MERCOSUR e informaba regularmente a las Partes de las medidas aplicadas por cada una de ellas. Todas las decisiones del MERCOSUR eran adoptadas por consenso y eran de obligado cumplimiento, ya fuesen decisiones del Consejo, del Grupo o de la Comisión de Comercio. Una vez aprobada una norma, las Partes debían adoptar las medidas necesarias para asegurar su aplicación e informar de ello a la Secretaría Administrativa. La Secretaría debía informar de ese hecho y las normas entraban en vigor 30 días después. El sistema de solución de controversias del MERCOSUR tenía por finalidad resolver las diferencias vinculadas al Tratado de Asunción, así como todas las controversias que surgiesen de la interpretación o incumplimiento de las Directivas de la Comisión de Comercio. Antes de entablar un procedimiento judicial se podía recurrir a un procedimiento de solución de las reclamaciones o quejas sometidas a la Comisión de Comercio. Antes de que culminara el proceso de convergencia del AEC, las Partes debían establecer un sistema permanente de solución de controversias.

9. El representante del Uruguay examinó a continuación el MERCOSUR en el marco más amplio del sistema multilateral de comercio. El orador dijo que el proceso de integración del MERCOSUR resultaba importante no sólo porque abría nuevas posibilidades para el desarrollo económico de la región, sino también porque podía contribuir al crecimiento del comercio mundial. Los principales indicadores económicos ponían de manifiesto que el MERCOSUR coincidía con el objetivo de abrir las economías. Así pues, los recursos de la región se debían asignar atendiendo a las señales enviadas por los precios en el mercado mundial. Este objetivo respondía a los propósitos fijados en el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la OMC, es decir, asegurar el crecimiento del ingreso real y de la demanda efectiva mediante entendimientos mutuamente ventajosos dirigidos a la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional y a la reducción sustancial de aranceles y de otras barreras al intercambio. Las Partes en el MERCOSUR habían mostrado su voluntad de cumplir con esos objetivos, no sólo a nivel regional, sino también multilateral. El AEC, que contemplaba un derecho de importación máximo del 20 por ciento, era coherente con la posición de que la integración regional podía contribuir positivamente a la liberalización y expansión de los intercambios de bienes y servicios. El MERCOSUR formaba parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que era objeto de exámenes bianuales por parte del Comité de Comercio y Desarrollo. Ello llevó a que las Partes Contratantes establecieran un Grupo de Trabajo sobre el MERCOSUR. El MERCOSUR se debía examinar a la luz de las disposiciones pertinentes de la Cláusula de habilitación y del artículo XXIV del Acuerdo General. A juicio de las Partes, el MERCOSUR satisfacía esas disposiciones por varias razones. En primer lugar, la unión aduanera comprendía lo esencial de los intercambios comerciales entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo XXIV. En segundo lugar, el Programa de Liberación Comercial estaba orientado a la eliminación de aranceles y la supresión de los demás obstáculos al comercio entre las Partes a partir del 1º de enero de 1995 (con excepción de un número reducido de partidas que, como se había señalado, quedaban sujetas a un proceso de adecuación encaminado a la eliminación gradual y automática de los actuales gravámenes en un plazo determinado), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo XXIV. En tercer lugar, a partir del 1º de enero de 1995 había entrado en vigor el AEC (con las excepciones antes señaladas), de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo XXIV. En cuarto lugar, el promedio ponderado del AEC era sustancialmente inferior a los promedios ponderados de los aranceles que las Partes habían aplicado con anterioridad a la entrada en vigor del AEC, como se estipulaba en el párrafo 5 del artículo XXIV; las legislaciones comerciales armonizadas eran sustancialmente menos restrictivas que las que regían con anterioridad al inicio del proceso de integración, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 8 del artículo XXIV. Por último, la reducción arancelaria se había llevado a cabo de acuerdo con el calendario establecido. En resumen, la integración aumentaba la dimensión del mercado, favoreciendo mayores economías de escala y una mayor especialización del trabajo y alentando la inversión y el desarrollo tecnológico. También promovía los objetivos del sistema multilateral de comercio, al ser abierto, predecible y transparente. Así pues, el MERCOSUR constituía una condición necesaria para la plena participación de la región en el comercio.

10. El representante de Venezuela dijo que su delegación había seguido con atención el desarrollo del MERCOSUR, habida cuenta de la considerable magnitud económica de esta entidad subregional cuyo PIB combinado representaba más del 50 por ciento del PIB de América Latina y constituía un mercado de 190 millones de personas. Tal como se expresaba en la documentación suministrada, el Tratado de Asunción formaba parte del Tratado de Montevideo de 1980, del cual Venezuela también era miembro, y ambos tratados compartían el objetivo de un mercado común. Más aún, las Partes en el MERCOSUR y los miembros del Acuerdo de Cartagena, junto con otros países latinoamericanos, habían empezado a coordinar la creación de una zona de libre comercio latinoamericana para el año 2005. Con respecto a este examen, su Gobierno esperaba que las conclusiones confirmaran la compatibilidad de la unión aduanera del MERCOSUR con las disposiciones del artículo XXIV, así como con la Cláusula de habilitación. A ese respecto, la información suministrada permitía afirmar que se trataba de una experiencia de integración económica que se ajustaba a lo planteado en el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV, en cuanto a que los derechos de aduana aplicados desde la creación de la unión

aduanera no habían sido en conjunto de una incidencia general más elevada con respecto del comercio con los Estados que no formaban parte. El MERCOSUR también parecía ajustarse a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 del mismo artículo, ya que había eliminado, en su mayor parte, los derechos de aduanas y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto al comercio entre las Partes. Según se había informado al Comité, las Listas de excepciones a la reducción arancelaria eran limitadas en su cobertura y se había previsto un calendario para la convergencia de las mismas con el AEC en un plazo máximo de seis años (hasta el año 2001). También era importante verificar que el efecto del MERCOSUR en términos de creación de comercio en su corto período de vida había sido positivo. Como se indicaba en el apéndice al documento WT/COMTD/1, entre 1990 y 1993 las importaciones entre los países del MERCOSUR habían crecido un 123 por ciento; este crecimiento se había producido sin perjudicar las importaciones realizadas por los países del MERCOSUR con respecto al resto del mundo, que había crecido un 56,2 por ciento durante el mismo período. Ello corroboraba las estimaciones recogidas en el anexo 5 del mismo documento que situaban la creación de comercio en 7.300 millones de dólares EE.UU. Así pues, esas cifras indicaban que el MERCOSUR comenzaba a despuntar como una experiencia exitosa de integración económica abierta que se había mantenido intacta, a pesar de la crisis financiera que se produjo en la región a finales de 1994 y que había tenido consecuencias considerables sobre las reservas internacionales y sobre los tipos de cambio de los países de América Latina, pese a que las economías de la región estaban notablemente mejor preparadas para hacer frente a la crisis que a comienzos del decenio de 1980, por lo que se refería a las medidas no arancelarias y las normas. Su delegación acogía con satisfacción los esfuerzos desplegados por las Partes en el MERCOSUR para ceñirse a las disposiciones de la OMC, en especial la incorporación de las normas de la OMC a la legislación nacional. La política exterior de Venezuela se dirigía a lograr una asociación estratégica de mutuo beneficio con los países del MERCOSUR. La elevada prioridad asignada por sus autoridades a ese objetivo reflejaba el impulso cobrado por la integración regional y la creciente incidencia del comercio latinoamericano en las exportaciones totales de Venezuela. Esos vínculos comerciales con los países del MERCOSUR se habían intensificado en los últimos años, en particular con el Brasil. Por ejemplo, actualmente se estaban manteniendo conversaciones sobre la interconexión eléctrica entre el sur de Venezuela y los Estados norteros del Brasil y se había avanzado en los proyectos de asociación entre las empresas estatales petroleras de Venezuela y el Brasil. Todo ello apuntaba al inicio de negociaciones con miras a formalizar en un futuro próximo un acuerdo de integración económica entre Venezuela y el MERCOSUR.

11. El representante de las Comunidades Europeas dio la bienvenida a las Partes en el MERCOSUR y dijo que su delegación enfocaba la integración regional con un espíritu abierto y positivo. Ahora bien, el regionalismo no debía hacer olvidar a los miembros la necesidad de intensificar la multilateralización. Por consiguiente, parecía obligado asegurarse de que los acuerdos comerciales regionales se ajustaban a las disciplinas multilaterales y actuaban de catalizador para impulsar la liberalización a nivel multilateral. A juicio de la Comunidad, el resurgimiento de la integración en América Latina -de lo que el MERCOSUR era un buen ejemplo- contribuiría a consolidar la democracia e impulsar el desarrollo económico en los países de la región. El MERCOSUR, con sus 190 millones de habitantes, su PIB de aproximadamente 500.000 millones de dólares EE.UU. y su volumen de comercio interno podía contribuir, sin lugar a dudas, a la estabilización política y económica. Por consiguiente, su delegación no abordaba esta reunión con ideas preconcebidas, sino más bien con un espíritu abierto y movida por el interés en lograr la transparencia y la observancia.

12. La representante de los Estados Unidos felicitó a las Partes en el MERCOSUR por su informativa declaración introductoria. Su delegación apoyaba la integración económica y la liberalización del comercio como medio de impulsar el crecimiento tanto de los países por separado como del sistema mundial de comercio en general. Era una señal positiva que las Partes, aunque preocupadas por consolidar y ampliar las disciplinas convenidas por los cuatro países, se hubiesen acordado de abrirse al exterior y participar en la liberalización del comercio en otros foros. Su delegación tomaba nota de los esfuerzos realizados por las Partes para suscribir acuerdos con varios otros países y grupos

regionales, incluido el proceso de liberalización del comercio que estaba teniendo lugar en el hemisferio occidental. Dado que los grupos comerciales subregionales desempeñaban un papel tan importante en el sistema mundial de comercio, los exámenes de los acuerdos comerciales regionales eran cruciales. Teniendo en cuenta la expansión del comercio mundial y la proliferación de acuerdos subregionales, era cada vez más importante que los Miembros comprendiesen plenamente las repercusiones de estos acuerdos sobre el comercio, tanto sobre una base nacional como multilateral. Esta sensibilización haría posible que todos los países aprovecharan plenamente las oportunidades que brindaban las actividades de integración económica; también aseguraba que las disciplinas de la OMC, para cuyo establecimiento los Miembros habían desplegado tantos esfuerzos, siguieran siendo los principios rectores de todos los acuerdos comerciales. Su delegación felicitó a las Partes en el MERCOSUR por el trabajo que habían realizado, y seguirían realizando, para ayudar a los Miembros a comprender este importante acuerdo comercial regional.

13. El representante de Suiza dijo que su delegación acogía positivamente los esfuerzos desplegados por los países del MERCOSUR con miras a una mayor integración económica. Esos esfuerzos de integración podían propiciar el desarrollo del comercio en la región del MERCOSUR y, a su vez, promover el desarrollo económico de las Partes. La integración regional del MERCOSUR también podía impulsar una mayor integración del comercio mundial que, naturalmente, estaba vinculada al respeto de las normas multilaterales de comercio, en particular las de la OMC. Al evaluar la compatibilidad del Acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Cláusula de habilitación y del GATT de 1994, su delegación consideraba que el Grupo de Trabajo constituía una fase preliminar, que se debía caracterizar por la transparencia. El orador dio las gracias a las Partes en el MERCOSUR por la información que habían suministrado, que permitía que los Miembros tuviesen una idea más clara de la situación actual, en particular por lo que se refería a la actualización del AEC y la lista de excepciones.

14. El representante del Japón dio la bienvenida a las Partes en el MERCOSUR y les dio las gracias por la información facilitada. Era sobradamente conocido que su delegación consideraba los acuerdos regionales comerciales como una importante excepción al principio fundamental de la OMC del trato de la nación más favorecida (trato NMF). Los acuerdos comerciales regionales eran cada vez más frecuentes y habían crecido en tamaño y ámbito de aplicación, sobrepasando todas las expectativas que habían despertado cuando se redactó el Acuerdo General; en la actualidad abarcaban una parte significativa del comercio mundial. Habida cuenta de esta situación, el Japón consideraba necesario examinar la relación entre el sistema multilateral de comercio y los acuerdos comerciales regionales. Su delegación, que representaba a uno de los principales países comerciales que no participaban en ningún acuerdo comercial regional, deseaba reiterar las siguientes observaciones: en primer lugar, los acuerdos comerciales regionales se debían regir estrictamente por las disciplinas de las disposiciones pertinentes de la OMC y las Partes debían tener presente el hecho de que estos acuerdos constituían una importante exención del principio NMF. En segundo lugar, era importante que se redujeran al mínimo los efectos negativos de los acuerdos comerciales regionales para terceros y que se compartieran las ventajas resultantes de la expansión consiguiente del comercio. En tercer lugar, su delegación consideraba importante que se examinara el funcionamiento de un acuerdo comercial regional con carácter periódico, además de los exámenes previstos en el momento de su creación o ampliación. En cuarto lugar, se debía comprender que la Cláusula de habilitación, si bien permitía un trato preferencial entre los países menos adelantados, no atenuaba los requisitos del Acuerdo General con respecto a los acuerdos comerciales regionales. Resultaba claro que el Acuerdo del MERCOSUR trataba de establecer un AEC y suprimir los aranceles entre las Partes; el Grupo de Trabajo debía examinar si el Acuerdo cumplía los requisitos establecidos en el artículo XXIV. Ahora bien, pese a los claros esfuerzos de las Partes en el MERCOSUR, era necesario disponer de más tiempo e información para examinar el Acuerdo en profundidad.

15. El representante del Canadá dijo que este examen revestía especial importancia debido a la trascendencia del Acuerdo del MERCOSUR para América Latina. El MERCOSUR era el mayor mercado de América Latina y el primer interlocutor comercial del Canadá en la región. Su delegación quería comprender plenamente todos los cambios que se habían introducido en los regímenes comerciales de los cuatro países, a fin de evaluar sus repercusiones para los exportadores canadienses. Su delegación deseaba expresar su decepción por los retrasos en la programación del examen y en la presentación de parte de la información necesaria. El orador felicitó a las Partes por su detallada declaración introductoria, pero añadió que se necesitaría algún tiempo para asimilar la nueva información. No obstante, esta primera reunión era importante para la transparencia; los Miembros sólo podrían evaluar si el Acuerdo se ajustaba a las normas de la OMC si conocían mejor la cuestión. A ese respecto, su delegación prestaría especial atención a la aplicación del AEC, sobre todo en relación con el Entendimiento y con la obligación de presentar documentación y entablar consultas sobre cuestiones de política arancelaria. Su delegación también se centraría en el establecimiento de políticas comunes a nivel sectorial a fin de determinar si los derechos y otras reglamentaciones del comercio no resultaban más restrictivos en su conjunto debido a la aplicación de un régimen común.

16. El representante de Corea dio las gracias a las Partes en el MERCOSUR por su detallada explicación introductoria. Su delegación compartía la preocupación expresada por la delegación del Japón con respecto a la proliferación de acuerdos comerciales regionales.

17. El representante de México dio la bienvenida a las Partes y dijo que, para su delegación, los acuerdos comerciales regionales podían ser un complemento del sistema multilateral de comercio. El proceso de integración del MERCOSUR era amplio y complejo. Se trataba de un Acuerdo sumamente importante, tanto en el plano regional como con respecto al comercio mundial.

18. El representante de Colombia se sumó a otras delegaciones para dar la bienvenida y felicitar a las Partes en el MERCOSUR. El Acuerdo revestía gran importancia para los países de América Latina. A juicio de su delegación, este tipo de integración no obstaculizaba la liberalización del comercio mundial y era más bien un componente esencial de ese proceso que permitía a países con distintos niveles de desarrollo participar con mayor eficacia en el comercio mundial. La labor de examen reflejaba la filosofía compartida de los Miembros de asegurar la compatibilidad del acuerdo comercial regional con el sistema multilateral de comercio. El orador esperaba que el examen del MERCOSUR aclararía las cuestiones relativas a la importancia o el alcance del Acuerdo y permitiría definir las mejoras que se podían realizar. El proceso de integración del MERCOSUR podía ser útil no sólo para lograr un desarrollo mejor y más equilibrado de las Partes, sino también para servir de ejemplo a otros países que habían iniciado procesos de integración.

19. El representante de Noruega afirmó que, para su delegación, los acuerdos comerciales regionales eran complementarios del sistema multilateral de comercio siempre y cuando se ajustaran a las disposiciones pertinentes de la OMC. Si los acuerdos comerciales regionales contribuían además al desarrollo económico y social de los países participantes, se debían considerar desde una perspectiva aún más positiva. El orador agradeció seguidamente a las Partes la información que habían proporcionado.

20. El representante de Australia también expresó su agradecimiento a las Partes por la completa declaración inicial que habían realizado. Su delegación estaba satisfecha en general con las respuestas facilitadas a las preguntas que habían formulado.

21. La representante de Chile deseaba subrayar la importancia de los objetivos de la liberalización, así como del proceso de integración, que había tenido lugar en la región de América Latina y del que el MERCOSUR era un ejemplo importante. La Argentina, el Brasil, el Uruguay y el Paraguay habían introducido una unión aduanera en la región, mientras que Chile y México habían optado por acuerdos

comerciales regionales. Además, Chile estaba negociando en la actualidad un tipo de asociación de libre comercio con el MERCOSUR, que su delegación esperaba que intensificara el comercio, no sólo entre Chile y las Partes en el MERCOSUR, sino también con terceros países, en consonancia con el concepto de regionalismo abierto. La oradora esperaba que el examen concluyera satisfactoriamente y pusiera de manifiesto la compatibilidad de este Acuerdo con la Cláusula de habilitación y las demás disposiciones de la OMC.

22. El representante del Uruguay dijo que, en efecto, el MERCOSUR implicaba un proceso de integración abierto. Nunca se abrigó el propósito de que el MERCOSUR fuera una fortaleza cerrada de sustitución de las importaciones. Las Partes no se limitaban a su propio proceso de integración y participaban plenamente en el proceso de integración del hemisferio, como mencionó el representante de los Estados Unidos. Además, se estaba negociando un acuerdo marco de liberalización del comercio con la CE. Asimismo, las Partes participaban en las deliberaciones preliminares para establecer una asociación de cooperación económica con Australia y Nueva Zelandia. El proceso abierto de integración en el marco del MERCOSUR no era de carácter teórico; en los últimos cuatro años, los cuatro países en desarrollo que lo integraban habían realizado una enorme tarea, habían llevado a cabo importantes programas de ajuste estructural y se habían comprometido a ampliar el proceso de integración al exterior, participando en otros procesos de integración.

23. El Presidente señaló a la atención las preguntas y respuestas recogidas en el documento WT/COMTD/1, así como en el Corrigendum 1 y el Addendum 2 que lo acompañaban. El orador propuso que el Grupo de Trabajo procediera sección por sección, con arreglo a los encabezamientos del documento principal.

La eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas en el comercio entre las Partes

24. El representante de Corea dijo que en la declaración introductoria del MERCOSUR se había indicado que se estaban eliminando las restricciones cuantitativas. Por el contrario, en la respuesta de los países del MERCOSUR a las preguntas formuladas por escrito se había señalado que el resto de las restricciones no arancelarias se eliminarían o armonizarían a más tardar el 31 de diciembre de 1994. Estas respuestas parecían contradecirse. ¿Había un calendario establecido para la eliminación de las restricciones no arancelarias restantes? De no ser así, ¿qué explicación podían ofrecer las Partes en el MERCOSUR, teniendo en cuenta el apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV?

25. El representante del Japón dijo que tenía que hacer la misma pregunta que su colega coreano. Su delegación también deseaba disponer de una lista de los productos que quedarían excluidos de la supresión de las restricciones y deseaba conocer los criterios aplicados para establecer tales excepciones.

26. La representante de los Estados Unidos dijo que el artículo XXIV estipulaba que se eliminaran los derechos y otras restricciones al comercio con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales, en un plazo razonable. Ya se había hecho referencia a esta cuestión, pero su delegación desearía recibir una lista de los productos que quedarían excluidos de la armonización al final del plazo previsto, así como una breve explicación de los calendarios de eliminación de las restricciones que sobrepasaran el plazo de 10 años previsto en el Entendimiento. Su siguiente pregunta se refería al impuesto estadístico que mantenía la Argentina. Si bien la respuesta facilitada en la segunda parte del documento W/COMTD/1/Add.2 señalaba que ese impuesto no se aplicaba a los países del MERCOSUR, no se indicaba si el nivel del impuesto seguía correspondiendo a los costos reales derivados del mantenimiento de la base estadística. Otra pregunta era si las Partes en el MERCOSUR habían adoptado algún tipo de medidas de autoayuda o seguridad entre ellos que fueran distintas de las aplicadas a terceras partes; de ser así, ¿cómo se justificaba el trato diferenciado? Una cuarta pregunta se refería a la forma en que el MERCOSUR seleccionaba determinados puntos de entrada en cada país para facilitar la circulación de mercancías, y particularmente de productos agrícolas. ¿Cómo funcionaba este sistema

de selección de puertos? ¿Se aplicaba a las importaciones procedentes de terceros países? ¿Se utilizaba en este sistema algún documento de aprobación? Su delegación deseaba recibir una copia de los documentos. Por último, parecía haber diferencias entre el trato concedido a los productos de las zonas francas del Brasil y de la Argentina y a los productos de las zonas francas del Uruguay y el Paraguay. Por ejemplo, los productos procedentes de las zonas francas de Tierra del Fuego y Manaus podían participar supuestamente en el comercio del Brasil y de la Argentina en régimen de franquicia arancelaria, independientemente de su origen, mientras que las exportaciones de las zonas francas uruguayas y paraguayas estaban sujetas a normas de origen y al AEC. ¿Cómo se proponía el MERCOSUR eliminar las diferencias existentes en el trato concedido a los productos de estas zonas francas?

27. El representante de las Comunidades Europeas dijo que su delegación desearía recibir la lista completa de las partidas del Sistema Armonizado que no estaban aún exentas de derechos, así como una indicación del volumen del comercio correspondiente a cada uno de estos productos. Asimismo, la CE desearía recibir información más detallada sobre las medidas no arancelarias que seguían en vigor en las esferas de las normas técnicas, la sanidad vegetal y animal, la protección del medio ambiente y la seguridad; también estaba interesada en conocer detalladamente, cómo se armonizarían esas medidas. ¿En qué se basaba la armonización de esas medidas? Pasando a otro asunto, el orador solicitó una lista de cada Parte de todas las medidas que hubiera adoptado de conformidad con el artículo 50 del Tratado de Montevideo. El documento L/7540 enumeraba algunas de ellas en la respuesta a la pregunta 1.8, pero su delegación desearía disponer de una lista completa de las medidas en vigor. El orador señaló a continuación que la respuesta a la pregunta 1.2, en el documento WT/COMTD/1, indicaba que las cláusulas de salvaguardia del MERCOSUR se basaban en las disposiciones del artículo XIX del Acuerdo General, pero adaptadas al funcionamiento institucional del MERCOSUR. ¿En qué consistía exactamente esta adaptación y cuáles eran las particularidades del marco institucional? En relación con la pregunta formulada por los representantes de Corea y el Japón, el orador dijo que su delegación también deseaba disponer de información sobre los criterios establecidos para poder acogerse al régimen de adecuación. Por último, con respecto a las restricciones no arancelarias, el orador observó que la respuesta a la pregunta 1.3, en el documento WT/COMTD/1, señalaba que los países del MERCOSUR habían establecido una distinción entre restricciones no arancelarias, que debían ser eliminadas, y otras medidas de carácter no arancelario. ¿Cuáles eran los criterios aplicados para diferenciar estas dos clases de medidas?

28. El representante de Australia dijo que su pregunta guardaba relación con la formulada por los Estados Unidos acerca del impuesto estadístico. El orador deseaba recibir información adicional sobre el costo de los servicios prestados, así como una explicación sobre los motivos de que el impuesto estadístico se percibiese ahora sobre un volumen inferior de comercio. El orador también deseaba una aclaración con respecto a la pregunta inicial 1.9 de su delegación, donde había solicitado una confirmación de la tasa actual de este impuesto estadístico. La respuesta del MERCOSUR había confirmado la existencia de una tasa de estadística del 3 por ciento sobre todas las importaciones consolidadas en su lista nacional. En respuesta a la pregunta adicional formulada por Australia sobre la eliminación prevista en el artículo VIII de los gravámenes y demás restricciones aplicadas entre las Partes, el MERCOSUR confirmó que todo el comercio entre los Estados Partes en el MERCOSUR quedaría exento de tales gravámenes. A ese respecto, el orador solicitó que bien la delegación de la Argentina o bien el MERCOSUR indicaran el artículo en que se basaba este impuesto estadístico y dieran su opinión sobre cómo se cumplirían las obligaciones dimanantes del apartado b) del párrafo 1 del artículo 2 del Entendimiento.

29. La representante de los Estados Unidos dijo que la Argentina había excluido en el pasado algunas exportaciones de impuestos. ¿Seguía ello siendo así? ¿Había alguna diferencia de trato con respecto a esta desgravación entre las Partes en el MERCOSUR y terceros?

30. El representante del Uruguay dijo que, en primer lugar, respondería a la pregunta formulada por varias delegaciones en relación con las restricciones no arancelarias. Las Partes en el MERCOSUR habían identificado todas las medidas no arancelarias que afectaban al comercio. Posteriormente las habían clasificado en función de si quedaban comprendidas en el ámbito del artículo 50 del Tratado de Montevideo, que, a su parecer, era fundamentalmente una transcripción de los artículos XX y XXI del Acuerdo General. Luego las habían dividido en categorías en función de si guardaban relación con la moralidad pública; la seguridad (por ejemplo, la reglamentación de las importaciones y exportaciones de armas); la vida o seguridad humanas; la seguridad vegetal o animal; el comercio de oro o plata; los objetos del patrimonio nacional o de valor arqueológico, artístico o histórico; y la exportación, uso o consumo de materiales nucleares o radiactivos o cualquier otro material que se pudiese utilizar para el desarrollo o utilización de energía nuclear. Si las medidas correspondían a alguna de estas categorías, se consideraba que trascendían de las cuestiones comerciales y se clasificaban como medidas que debían ser armonizadas entre los países, de tal modo que se limitaran los efectos sobre el comercio. Las Partes habían adoptado esta clasificación y estaban dando curso actualmente a la armonización de las medidas. La labor estaba siendo realizada por un comité técnico de la Comisión de Comercio, al que había hecho referencia en su declaración introductoria. Las medidas no arancelarias que no quedaban comprendidas en una de las categorías del artículo 50 que acababa de mencionar eran candidatas a la eliminación. La siguiente lista incluía las medidas que no cumplían los objetivos legítimos recogidos en los artículos XX y XXI del Acuerdo General y en el artículo 50 del Tratado de Montevideo: en el caso de la Argentina, las medidas relacionadas con la importación de aves y huevos para reproducción, un requerimiento de un certificado de inspección estadística o sanitario para las importaciones de tabaco y restricciones a las importaciones de semillas de alfalfa. En el caso del Brasil, las Partes habían eliminado una prohibición de importación de barcos de paseo, el requisito de autorización previa para la importación de harina de trigo y el requisito de anuencia previa para importaciones de azúcar, alcohol, miel rica y miel residual. En el caso del Paraguay, las Partes habían eliminado la prohibición de importación de una larga lista de productos en conformidad con el Decreto N° 1869 de 1994. Por último, en el caso del Uruguay se había concedido una exención del requisito de autorización previa para la importación de harina de trigo. Ninguna de esas medidas estaba comprendida en las excepciones previstas por los artículos XX y XXI del Acuerdo General o por el artículo 50 del Tratado de Montevideo. Las medidas restantes (por ejemplo, las medidas sanitarias y fitosanitarias) estaban siendo armonizadas y, de ese modo, se estaba tratando de proteger los objetivos no comerciales, a la vez que se lograba una reglamentación común o armonizada, a fin de evitar todo efecto de distorsión del comercio dentro de la región. El proceso de eliminación de las restricciones no arancelarias seguiría adelante. Los Estados Unidos habían preguntado si se habían adoptado normas o reglamentos en relación con la salud y la seguridad y si había habido alguna armonización de tales normas que no se aplicaría entre las Partes en el MERCOSUR pero sí a terceros; la respuesta era negativa. La armonización actual de las normas sanitarias y fitosanitarias no entrañaba ningún trato discriminatorio. En el caso de los productos agropecuarios, el MERCOSUR había adoptado un régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias con anterioridad a la conclusión de la Ronda Uruguay. El régimen se había aprobado inicialmente en agosto de 1993, y era prácticamente una transcripción del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Habida cuenta del efecto positivo de este Acuerdo para establecer criterios y un procedimiento para la aplicación de las restricciones sanitarias y fitosanitarias de tipo no arancelario, las Partes lo adoptaron en el plano interno del MERCOSUR y estaban ajustando el régimen al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, tanto jurídica como institucionalmente. Tras la adopción de este régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias, se había adoptado una serie de medidas de cuarentena con respecto al comercio de ciertas frutas, verduras y hortalizas, que habían sido armonizadas entre los cuatro países. Dado que estas medidas sanitarias y fitosanitarias afectaban a las actividades de producción de estas mercancías, serían incluidas en el Anexo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

31. El representante del Uruguay se refirió después a la pregunta relativa al trato de las zonas francas. El MERCOSUR consideraba las mercancías procedentes de todas las zonas francas como mercancías

procedentes de terceras partes. En otras palabras, estas mercancías estaban sujetas al AEC. Había una disposición en el Acuerdo sobre esta cuestión, que estipulaba que se podrían prever excepciones a este principio. Ahora bien, en agosto de 1994 se adoptó una decisión que establecía que los Estados Miembros aplicarían el arancel nacional en vigor a las mercancías procedentes de las zonas francas, las zonas industriales francas, las zonas de elaboración para la exportación y las zonas o regiones aduaneras especiales. La delegación de los Estados Unidos había hecho referencia a las zonas aduaneras especiales; ello guardaba relación con el artículo 6 de esa decisión, según el cual las zonas aduaneras especiales de Manaus en el Brasil y de Tierra del Fuego en la Argentina, que se habían establecido debido a su particular situación geográfica, podrían funcionar con arreglo al régimen actual hasta el año 2003. Con respecto a las cláusulas de salvaguardia, el orador dijo que el régimen de salvaguardias al que había aludido el distinguido delegado de la CE se había aplicado durante un período de transición, que finalizó el 31 de diciembre de 1994. En la actualidad no había un régimen de salvaguardias en vigor entre los países del MERCOSUR. Así pues, la pregunta relativa a la adecuación no tenía pertinencia. Ahora bien, había un grupo de trabajo del MERCOSUR dedicado a la elaboración de un régimen de salvaguardias aplicable a las importaciones procedentes de terceras partes. El comité técnico encargado de redactar este proyecto de reglamentación debía presentarlo al órgano ejecutivo del MERCOSUR para finales de año. El proyecto en que estaban trabajando se basaba en las normas y reglamentos existentes. Con respecto a los aranceles, la base era el régimen de adecuación que se aplicaba a los productos que figuraban en la lista para su adecuación final al MERCOSUR. El régimen de adecuación era de carácter temporal y se aplicaría durante cuatro años en el caso de la Argentina y el Brasil y durante cinco en el caso del Paraguay y el Uruguay. La segunda característica del régimen de adecuación de esos productos era que los aranceles estaban sujetos a una reducción lineal y automática con carácter anual. Este régimen de reducción arancelaria podía ser consultado por los Miembros de la OMC. Esta información figuraba en la documentación facilitada por las Partes. Los cuatro países habían llegado a un acuerdo sobre los productos y la tasa de reducción arancelaria. Los criterios de admisibilidad eran los siguientes: en primer lugar, quedaban comprendidos los productos a los que cualquiera de los países hubiese aplicado medidas de salvaguardia durante el período de transición (esto es, entre 1990 y 1994). En segundo lugar, el Programa de Liberación Comercial había establecido para el período de transición un proceso de reducciones arancelarias cada seis meses. Inicialmente, la lista de productos que quedarían exentos de este programa de reducción arancelaria había sido determinada individualmente por las Partes y los productos se iban eliminando de esta lista al final de cada año. A 31 de diciembre de 1994, sólo un número reducido de estos productos no había sido objeto de reducciones arancelarias. Entre las mercancías que no habían sido objeto de reducciones arancelarias en agosto de 1994 los países podían elegir los productos que mantendrían como excepciones al Programa de Liberación Comercial. En resumidas cuentas, los productos que respondían a las condiciones requeridas eran los que habían sido objeto de medidas de salvaguardia durante el período de transición o los que habían permanecido en la lista de excepciones al Programa de Liberación Comercial hasta agosto de 1994. Tras el período de transición no habría excepciones de ese tipo en el comercio entre los países del MERCOSUR. Además, había un mecanismo en virtud del cual las Partes podrían excluir individualmente algunos productos del régimen de adecuación y acelerar el proceso de reducción arancelaria.

32. El representante de la Argentina se ocupó de la pregunta relativa a la devolución de impuestos en caso de exportación. Habida cuenta de que el MERCOSUR era un solo territorio aduanero y, por lo tanto, tenía las mismas características que un mercado interno o nacional, las desgravaciones fiscales no afectaban a los productos que ya estaban liberalizados plenamente. Había algunos casos, tales como los bienes de capital, en los que tales desgravaciones seguían aplicándose. Con respecto al impuesto estadístico, el orador dijo que, además de la información suministrada, su delegación podría facilitar información de forma bilateral o en el órgano de la OMC encargado de las cuestiones de acceso a los mercados. Este asunto no concernía al MERCOSUR.

33. La representante de los Estados Unidos se refirió a la declaración formulada en la introducción del MERCOSUR en el sentido de que había un plazo de 12 años para liberalizar los bienes de capital y las telecomunicaciones. ¿Cómo se compaginaban los períodos de cuatro y cinco años previstos para la eliminación de los aranceles con el plazo de 12 años previsto para los bienes de capital y las telecomunicaciones?

34. El representante del Uruguay explicó que la referencia a un período de cuatro años en el caso de la Argentina y el Brasil y de cinco años en el caso del Paraguay y del Uruguay atañía a los períodos de tiempo establecidos para la eliminación total de los derechos residuales aplicados a la lista reducida de productos que seguían sujetos al pago de derechos en el comercio entre las partes en el MERCOSUR. Esta lista se había elaborado sobre la base de los criterios ya mencionados y se efectuarían reducciones lineales y automáticas hasta llegar a un arancel nulo. Ello se aplicaba al comercio entre los países del MERCOSUR. La mención de los bienes de capital y las telecomunicaciones hacía referencia a una cuestión diferente -a saber, el AEC- y, a ese respecto, se trataba de excepciones al AEC. Las cuatro Partes en el MERCOSUR aplicarían un AEC del 14 por ciento a los bienes de capital a partir del 1º de enero de 1995. El plazo de eliminación de los derechos aplicados a los bienes de capital era el año 2001, en el caso de la Argentina y el Brasil, y el 2006, en el caso del Uruguay y el Paraguay. En cuanto a la tecnología de la información, el objetivo de un logro progresivo de una tasa del 16 por ciento era el mismo para los cuatro países y se alcanzaría para el 2006. Así pues, la delegación de los Estados Unidos había hecho referencia a dos cuestiones distintas. Los bienes de capital y la tecnología de la información constituían excepciones al AEC, mientras que los períodos de eliminación de cuatro y cinco años guardaban relación con la eliminación global de los derechos arancelarios en el comercio entre los países del MERCOSUR.

35. El representante de Corea dijo que su delegación había formulado ese mismo día una pregunta relativa al plazo para eliminar las restricciones no arancelarias. Si se iban a mantener algunas restricciones no arancelarias, ¿cómo se podían justificar en relación con el apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV? Una pregunta conexa hacía referencia a las restricciones no arancelarias recientemente introducidas. Tras las consultas realizadas por el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos en relación con los contingentes de importación aplicados a los productos del sector del automóvil, su delegación había formulado una pregunta sobre los efectos de estas nuevas restricciones para las Partes en el MERCOSUR. En la respuesta se había señalado que ello dependería fundamentalmente del trato recíproco concedido por las otras Partes. ¿Sería ese el modo general de aplicación de las restricciones no arancelarias recientemente introducidas?

36. El representante del Japón dijo que la primera pregunta de su delegación se refería a las medidas sanitarias y fitosanitarias. Una vez terminada la armonización, ¿aplicarían las Partes en el MERCOSUR esas medidas de forma independiente o aplicarían medidas comunes para el MERCOSUR? La segunda pregunta se refería al suministro de datos. Con respecto a las excepciones a la eliminación de los derechos en el comercio recíproco entre las Partes, ¿podrían las Partes en el MERCOSUR proporcionar datos comerciales sobre esas excepciones e indicar la parte que les correspondía en el comercio total?

37. El representante del Uruguay se refirió a la pregunta formulada por la delegación de Corea y dijo que no había un plazo o calendario para la armonización o eliminación de las restricciones no arancelarias. Sólo quedaban algunas restricciones cuya eliminación requería un procedimiento más largo en las jurisdicciones nacionales de los cuatro países, debido al hecho de que tenían una base constitucional o una determinada naturaleza jurídica. En cuanto a su compatibilidad con el apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV, las Partes consideraban que estas restricciones eran mínimas y no constituían reglamentaciones restrictivas del comercio. Con respecto a la cuestión de que se vincularan los trabajos con los del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, la idea parecía inadecuada, dado el mandato del Grupo de Trabajo. En cuanto a la pregunta formulada acerca del sector automotriz,

para mayor transparencia y para mantener el enfoque de cooperación e información el orador se remitiría al régimen del MERCOSUR y no a las políticas individuales de las Partes. En diciembre de 1994 el Consejo de Ministros del Mercado Común decidió que el régimen del MERCOSUR para los automóviles, tanto en su comercio interno como en las relaciones exteriores del MERCOSUR, debía estar regulado por un Régimen Automotriz Común, que sería redactado por la Comisión de Comercio. Este régimen común debía entrar en vigor el 1° de enero de 2000 y el régimen común para la industria automotriz debía estar aprobado a más tardar el 31 de diciembre de 1997. Esta propuesta debía incluir los siguientes elementos: la liberalización total del comercio intrarregional para los productos del sector automotriz; un AEC para el sector automotriz; y la supresión de los incentivos nacionales que pudieran falsear la competencia en la región. El orador se refirió a continuación a la pregunta formulada por la delegación del Japón con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias y a si habría una medida común o cada parte adoptaría medidas independientes. La tarea emprendida por el comité técnico correspondiente tenía por objeto armonizar las normas y reglamentos, a fin de que hubiera un trato recíproco que no implicara necesariamente una unificación de la legislación. En algunos casos tal vez fuese necesario aplicar una sola regla o norma, pero el criterio general apuntaba a armonizar la legislación y las reglamentaciones en la esfera sanitaria y fitosanitaria. Este proceso de armonización tenía por objetivo garantizar que los efectos sobre el comercio fuesen similares -en otras palabras, evitar cualquier distorsión del comercio que pudiera derivar de la aplicación de normas diferentes. En principio no se tenía intención de establecer una legislación común. En cuanto al aspecto cuantitativo a que había hecho referencia la delegación del Japón, el régimen de adecuación -esto es, los productos que en la actualidad seguían sujetos transitoriamente a la aplicación de derechos de aduana dentro del MERCOSUR- abarcaba el 4,76 por ciento del comercio total entre los países del MERCOSUR.

38. El representante de Corea aclaró que su pregunta había sido la siguiente: cuando se introdujera una nueva restricción no arancelaria, ¿se aplicaría esa restricción a las otras Partes en el MERCOSUR del mismo modo que se aplicaba a los países terceros?

39. El representante de Venezuela dijo que esperaba que el Grupo de Trabajo llegara a la conclusión de que el MERCOSUR era compatible con las normas de la OMC. El orador hizo referencia al calendario previsto por las Partes para la convergencia de los aranceles en el régimen de adecuación y dijo que tal vez él mismo y el representante del Uruguay se habían referido a cuestiones diferentes al responder a la pregunta 3.2. El Presidente dijo que el capítulo 3.2 se abordaría ulteriormente. El representante del Uruguay también se reservó sus observaciones hasta entonces.

Políticas macroeconómicas

40. Otro representante de los Estados Unidos solicitó una actualización de la información sobre la armonización de las políticas fiscales, monetarias o financieras. El orador observó que el trato fiscal impuesto por las cuatro Partes en el MERCOSUR era sustancialmente distinto, en particular los impuestos indirectos sobre las operaciones comerciales. Ello podía dar lugar a que el capital y la actividad económica se concentraran en un país que tuviera una política más favorable. El orador se preguntó qué planes tenía el MERCOSUR para ocuparse de tales cuestiones.

41. El representante de las Comunidades Europeas solicitó información actualizada sobre las políticas sectoriales que se habían decidido según el documento L/7540. El orador solicitó un resumen de las deliberaciones que habían dado lugar a esas decisiones.

42. El representante del Uruguay dijo que las Partes en el MERCOSUR no habían establecido ninguna fecha límite ni objetivos especiales para las políticas comerciales macroeconómicas. Las Partes estaban aprovechando la experiencia acumulada. El orador observó que los Ministros de Economía y los Gobernadores de los Bancos Centrales celebraban sus reuniones en el marco del Consejo del MERCOSUR, que servía de foro para el intercambio de información entre las autoridades de más alto

nivel. Con respecto a la esfera de las políticas sectoriales, se habían realizado progresos en áreas tales como los transportes transfronterizos. Se había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones energéticas, aunque no se había desarrollado una política específica. Con respecto a las diferencias entre los niveles de imposición fiscal en los distintos países, se había establecido un grupo de trabajo que había puesto de relieve la asimetrías resultantes de las distintas estructuras constitucionales.

El establecimiento de un AEC y la adopción de una política comercial común en relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados

43. El Presidente tomó nota del Corrigendum con respecto a los párrafos 3.2 y 3.8.

44. La representante de los Estados Unidos dijo que se sumaba a la decepción expresada por varias delegaciones acerca del ritmo de presentación de la información, en particular con respecto a los datos arancelarios y comerciales. Si bien los países podían incumplir las consolidaciones arancelarias durante el proceso de establecimiento de una unión aduanera, existían procedimientos específicos que se debían aplicar, entre ellos la notificación del arancel para la nueva unión aduanera, a fin de poder negociar la debida compensación. A juicio de su delegación, el Brasil había incumplido algunas de sus consolidaciones arancelarias durante el proceso de adopción del AEC del MERCOSUR. Este incumplimiento de las consolidaciones no se había notificado debidamente y no había dado lugar a negociaciones para compensar a los países afectados. Por otra parte, la falta de datos precisos dificultaba la evaluación de la incidencia de estas violaciones. Por ejemplo, había problemas con los datos correspondientes a las importaciones de tres años, a causa de la nomenclatura utilizada por el Brasil en la Ronda Uruguay. Además, parecía ser que las otras tres Partes en el MERCOSUR no habían incumplido ninguna consolidación, si bien la falta de datos precisos impedía afirmarlo con certeza. La oradora insistió en que las normas de la OMC especificaban claramente que las negociaciones con los Miembros afectados debían comenzar antes del incumplimiento de las consolidaciones arancelarias. La oradora solicitó a las Partes en el MERCOSUR que proporcionaran las listas arancelarias y las listas de servicios completas, tanto para el comercio entre los países del MERCOSUR como con terceras partes, que pondrían de relieve en qué medida habían cambiado los tipos de los derechos y permitirían iniciar la negociación de compensaciones. Dado que las Partes en el MERCOSUR mantenían actualmente sus listas en la OMC en tanto que gobiernos distintos, a los efectos de la OMC no existían listas arancelarias ni de servicios del MERCOSUR como unión aduanera. En agosto de 1995 el MERCOSUR había examinado una solicitud de ampliación de la lista de productos exentos. ¿Existía esa lista en la actualidad y había modificaciones previstas? La oradora preguntó si las Partes en el MERCOSUR requerían aprobación legislativa para modificar el AEC o los tipos que gravaban los productos actualmente excluidos del mismo y solicitó el texto de la legislación nacional pertinente. El representante del Uruguay contestó que el MERCOSUR presentaría sus observaciones por escrito y facilitaría asimismo las respuestas preliminares a estas preguntas.

45. El representante del Japón dijo que su delegación había encontrado una gran diversidad de excepciones al AEC, a saber, los bienes de capital, la tecnología de la información y el equipo de telecomunicaciones y los productos sensibles para los distintos países. Además, la convergencia de esas excepciones con los derechos del AEC tardaría en algunos casos 11 años. Algunas de las excepciones eran comunes entre las cuatro Partes y otras eran excepciones nacionales decididas individualmente. Se debía prestar mayor atención a la cuestión de la conformidad del AEC con el apartado a) ii) del párrafo 8 del artículo XXIV. El orador solicitó a las Partes en el MERCOSUR que expusieran los criterios para determinar las excepciones, explicaran la razón de ser del período transitorio de 11 años y suministraran datos comerciales sobre esas excepciones, indicando su parte en el comercio total. Dado que el apartado a) del párrafo 5 del artículo XXIV estipulaba que los derechos no fuesen en conjunto de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resultaran más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios

constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta, su delegación acogía con satisfacción la información de que el promedio ponderado en función del comercio, o el AEC, era inferior a los tipos aplicados por las Partes en el MERCOSUR con anterioridad al establecimiento de la unión. Ahora bien, se agradecería recibir información más detallada para corroborarlo. Un nivel del AEC superior a los derechos consignados en la Lista de la Ronda Uruguay de cada Parte constituía un incumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo II del Acuerdo General. En tal caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XXIV del Acuerdo General y en el Entendimiento, el procedimiento establecido en el artículo XXVIII debía haberse iniciado antes de poder modificar o retirar las concesiones arancelarias con motivo del establecimiento de una unión aduanera. Su delegación había observado que este procedimiento no se había respetado con la entrada en vigor del AEC del MERCOSUR y habían resultado perjudicados los intereses de terceros. El orador solicitó una lista del AEC, en particular de las líneas arancelarias cuyos derechos eran de un nivel superior a los tipos arancelarios consolidados de la Ronda Uruguay. Su delegación solicitaba a las Partes en el MERCOSUR que iniciaran las negociaciones previstas en el artículo XXVIII. A ese respecto, su delegación agradecería que se facilitaran las estadísticas de las importaciones de los productos pertinentes, por país de origen, correspondientes a los tres últimos años. El orador también solicitó que se indicaran los abastecedores principales que habían resultado afectados. Por último, con respecto a la agricultura, el orador preguntó cómo abordaban las Partes en el MERCOSUR los compromisos en materia de acceso a los mercados, ayuda interna y subvenciones a la exportación.

46. El representante de Australia dijo que las Partes en el MERCOSUR habían señalado en su respuesta que el AEC se fijaría de plena conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo XXIV y que las Partes respetarían todas las demás obligaciones dimanantes del Acuerdo General, incluidas las disposiciones del párrafo 6 del artículo XXIV. Con todo, el orador hacía suyas algunas de las dudas expresadas por la representante de los Estados Unidos y solicitó que se le brindara la ocasión de consultas sobre esta cuestión.

47. El representante del Canadá observó que el MERCOSUR era una unión aduanera y no una zona de libre comercio. El orador hizo hincapié en que la presentación de la documentación a su debido tiempo permitiría evaluar la necesidad de entablar negociaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XXIV. El orador hizo referencia a la información presentada por las Partes a la Secretaría y sugirió que se aclarara su contenido, en particular con respecto a las líneas arancelarias donde se podría necesitar una renegociación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XXIV y en el artículo XXVIII. El orador preguntó si se había presentado información sobre la estructura del comercio y los derechos de abastecedor y sobre la metodología aplicada, en particular con respecto al trato de que era objeto otro comercio preferencial en el marco de la ALADI.

48. El representante de las Comunidades Europeas solicitó más información sobre el AEC, en particular si las distintas Partes habían ampliado la lista de excepciones.

49. El representante de Polonia se refirió a las respuestas a las preguntas 3.6 y 3.7 recogidas en el documento WT/COMTD/1 y observó que la información sobre el AEC se basaba en promedios ponderados. El orador preguntó si esta norma era aplicable en la actualidad o si lo sería en el futuro. El orador se preguntó si los derechos arancelarios del MERCOSUR serían inferiores a los establecidos anteriormente por cada una de las Partes y si el AEC era un promedio del arancel completo o si se había establecido línea por línea.

50. La representante de los Estados Unidos solicitó una breve descripción del trato aplicado a la agricultura en el MERCOSUR.

51. El representante del Uruguay se mostró sorprendido, en relación con el párrafo 6 del artículo XXIV y con el artículo XXVIII, de que las delegaciones no hubieran hecho referencia a la

comunicación oficial reproducida en el documento L/7615, que había sido presentada por las Partes en el MERCOSUR poco después de la adopción del AEC en diciembre de 1993. En la misma se había señalado que las Partes estaban dispuestas a revisar su aplicación y celebrar consultas con las delegaciones interesadas, de conformidad con el párrafo 4 de la Cláusula de habilitación y con el artículo XXVIII. El orador solicitó que este documento se incluyera entre los documentos de examen. Esa misma mañana se había proporcionado información con pormenores sobre el régimen de adecuación de los productos temporalmente sujetos a la aplicación de derechos entre los países del MERCOSUR. Esta información ayudaría a la Secretaría de la OMC a evaluar si el MERCOSUR entrañaba un grado más elevado de protección arancelaria que el que las Partes habían mantenido anteriormente de forma individual. Las Partes habían facilitado información sobre los aranceles nacionales y el comercio de importación del último trienio para el que se disponía de datos, así como información sobre los derechos aplicables a los productos que estaban temporalmente exentos y sobre el nivel arancelario que se aplicaría cuando se hubiese alcanzado el arancel previsto. El orador facilitaría en breve información sobre la nomenclatura arancelaria nacional de cada Parte y su ajuste al AEC. La información permitiría comprobar que el nivel de protección arancelaria del MERCOSUR era inferior a los niveles anteriores de los cuatro territorios aduaneros por separado. Con respecto a la notificación de las modificaciones efectuadas en los aranceles autónomos, su delegación no consideraba que existiera tal obligación. En cambio, existía la obligación de presentar una notificación cuando se retiraban concesiones por medio de consolidaciones aplicadas de forma individual. En agosto de 1995 se había establecido un mecanismo del MERCOSUR para la posible introducción de excepciones provisionales. Las Partes notificarían a la Secretaría toda decisión adoptada a este respecto. El orador explicó que las resoluciones 7 y 22 del Grupo Mercado Común preveían la reducción temporal del AEC para equilibrar la oferta y la demanda. Con respecto a las cuestiones en la esfera de la agricultura, su delegación respondería con mayor detalle en una fecha ulterior. En la fase actual, incumbía a cada país la aplicación de sus compromisos en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

52. La representante de los Estados Unidos preguntó si las Partes en el MERCOSUR se proponían retirar sus Listas individuales de mercancías y servicios o bien fusionarlas en la Lista del MERCOSUR. La oradora observó que antes de incumplir una consolidación se debía presentar una notificación, lo que no se había producido. La oradora dijo que la Cláusula de habilitación no constituía un fundamento jurídico para que un país modificara su lista como resultado de una unión aduanera. El párrafo 6 del artículo XXIV permitía una modificación de ese tipo en relación con el artículo XXVIII. Teniendo eso en cuenta, la oradora preguntó cuáles eran los fundamentos jurídicos en los que las Partes tenían la intención de basar la modificación de sus Listas y en qué fase tenían previsto llevar a cabo tal modificación. A juicio de su delegación, el MERCOSUR era jurídicamente vulnerable en ese aspecto.

53. El representante del Uruguay dijo que el MERCOSUR notificaría en breve su modificación de las consolidaciones individuales. Por lo que se refería a las excepciones al AEC, algunos derechos se mantendrían por encima del tipo consolidado para determinados productos. El orador hizo hincapié en que las Partes en el MERCOSUR se ajustarían plenamente a las disposiciones del artículo XXVIII y del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994.

Régimen de origen

54. La representante de los Estados Unidos preguntó en qué medida el régimen de origen del MERCOSUR estaba en conformidad con los principios enunciados en el párrafo 3 a) del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen del GATT de 1994, que requería que las normas se definieran claramente. La oradora preguntó si desde que se firmó el Tratado de Asunción las Partes en el MERCOSUR habían considerado la posibilidad de modificar el régimen de origen. En caso afirmativo, desearía que se explicaran las razones de esos cambios y el procedimiento que se seguiría para la renegociación. La oradora observó que ciertos organismos públicos o entes designados en el sector privado podían emitir certificados para sectores específicos y dijo que su delegación deseaba saber

si se había previsto algún procedimiento entre los distintos grupos para atender a las cuestiones relativas a decisiones individuales o a la compatibilidad entre las prácticas. En virtud de los artículos 3 y 4 del anexo II del Acuerdo del MERCOSUR, las Partes podían establecer o determinar requisitos específicos de origen. La oradora preguntó si se publicaban estas normas y si eran notificadas a la OMC, y si se elaboraban conjuntamente o eran el resultado de casos individuales que luego tendían a convertirse en normas. La oradora mencionó que no había ninguna autoridad central en materia de certificados de origen que determinara los productos que debían beneficiarse de los tipos arancelarios preferenciales del MERCOSUR. Al parecer, los certificados debían ser expedidos por un productor o exportador, y luego eran certificados por un departamento oficial o entidad habilitada. La oradora se preguntó si los certificados tendrían plazos de validez de 180 días a contar de la fecha de su expedición o si la fecha de certificación no incidía en el plazo de validez del certificado. Con respecto a los artículos 11 y 12, la oradora preguntó si una declaración era lo mismo que una certificación. En relación con el artículo 13, la oradora preguntó si un certificado de origen cubriría a todas las importaciones de los productos de que se trataba durante 180 días o si únicamente era válido para un determinado envío. La oradora se preguntó si los dictámenes comunicados al importador de un país se consideraban vinculantes en otro país, de conformidad con el Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. De no ser así, la oradora preguntó si existía algún tipo de recurso para el importador que hubiera confiado en un dictamen contradictorio. La oradora preguntó a continuación cómo podían obtener los importadores y exportadores una revisión independiente de la determinación de origen.

55. El representante de Corea se refirió a la declaración inicial del representante del Uruguay en la que había indicado que podrían ser objeto de comercio intrarregional los productos cuyo contenido de valor añadido regional fuera como mínimo del 60 por ciento. El orador preguntó si se había introducido alguna modificación de las partidas arancelarias, ya que en la respuesta recogida en el documento L/7540 se había indicado una cifra del 50 por ciento. En caso afirmativo, ¿a qué obedeció la modificación?

56. El representante del Japón dijo que su delegación también estaba interesada por los artículos 3 y 4 del anexo II del Acuerdo del MERCOSUR y solicitó una actualización de los cambios introducidos en el MERCOSUR en ese sentido. ¿Debía terminar la armonización de las normas de origen en un plazo de tres años a partir del inicio de las labores? ¿Qué normas de origen se aplicarían en el período de transición?

57. El representante del Canadá preguntó si había otras normas de marcado y etiquetado además de las normas de origen que se aplicaban en el marco de la determinación de origen. El orador preguntó si en el caso de determinados sectores o industrias se requerían otras condiciones para obtener un trato preferencial, tales como prescripciones en materia de resultados.

58. El representante del Uruguay dijo que, a juicio de su delegación, el Acuerdo sobre Normas de Origen no formaba parte del GATT de 1994 y, por consiguiente, no se integraría en el informe final de este examen. Ahora bien, dado que las normas de origen estaban cobrando una importancia creciente en el comercio internacional, el orador estuvo de acuerdo en responder por escrito a las preguntas. El orador dijo que el MERCOSUR disponía de normas claras y sencillas. Con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 el MERCOSUR había mantenido cuatro aranceles nacionales y distintos grados de protección. Así pues, se había aplicado un régimen de origen del 50 por ciento, como había mencionado el representante de Corea. Una vez consolidado el territorio aduanero, dejaría de haber un régimen de origen para el comercio entre los países del MERCOSUR, debido a la aplicación del AEC. A partir del 1º de enero de 1995, el MERCOSUR podía aplicar las normas de origen en dos casos, a saber, los productos que estaban exentos de la aplicación del AEC y los productos cuyos insumos representaban más del 40 por ciento de su valor final total f.o.b. Hasta el 31 de diciembre de 1994 esa cifra había sido del 50 por ciento, pero con la integración se había fijado en un 60 por ciento.

59. El Presidente tomó nota de una corrección en el párrafo 5.3 recogida en el Corrigendum 1.

Medidas relativas a las importaciones procedentes de terceros países

60. El representante del Japón pidió información sobre los derechos antidumping y compensatorios y preguntó si no se aplicarían al comercio entre los países del MERCOSUR en caso de que una de las Partes recurriera a tales medidas. El orador solicitó que se explicara la base jurídica de estas medidas y el fundamento de las medidas de salvaguardia y por motivos de balanza de pagos.

61. El representante de las Comunidades Europeas era consciente de que el MERCOSUR estaba trabajando en la redacción de la legislación en materia de medidas de salvaguardia. Su delegación solicitaba información más detallada sobre el plazo de tiempo previsto y la normativa común propuesta contra las prácticas desleales. El orador solicitó que se facilitara la legislación pertinente en materia de medidas antidumping y elusión y preguntó si un producto importado por una Parte en el MERCOSUR y sujeto a una investigación antidumping lo estaba también en todos los demás países del grupo.

62. La representante de los Estados Unidos dijo que agradecía las explicaciones facilitadas acerca de la armonización de las medidas no arancelarias, si bien las encontraba algo generales. El artículo XXIV estipulaba claramente que se debía examinar la incidencia general de los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales para asegurar que no resultaran más rigurosas después del establecimiento de la unión aduanera. ¿Resultarían las medidas más rigurosas, limitándose al mínimo común denominador? Con respecto al anexo II, ¿qué significaba la mención de un reglamento? Cuando se mencionaba un reglamento y se decía que había de ser eliminado, ¿significaba esto que se eliminaría sin que se promulgara una legislación adicional? La oradora preguntó qué consecuencias tendría la designación de restricciones destinadas a la armonización y qué clase de calendario existía para las decisiones del Grupo Mercado Común.

63. El representante de las Comunidades Europeas preguntó a la representante de los Estados Unidos si la cuestión guardaba relación con las medidas no arancelarias.

64. La representante de los Estados Unidos dijo que las preguntas se referían a cómo tendría lugar la armonización de medidas específicas y a si los objetivos particulares de armonización en sectores tales como la salud vegetal y animal, la inocuidad de los alimentos y las normas técnicas se regirían por las normas de la OMC. La oradora solicitó una síntesis de los tres documentos mencionados en la respuesta a la pregunta 53. La oradora preguntó a continuación qué tipo de consultas habían previsto las Partes en materia de prácticas comerciales desleales. La finalidad de las medidas antidumping y compensatorias no debía ser restringir las importaciones, sino más bien contrarrestar el margen de comercio desleal o daño. Las Partes habían declarado que habían aprobado disposiciones comunes para restringir las importaciones que fueran objeto de dumping o subvencionadas por países no Partes; sin embargo, habían declarado también que para restringir las importaciones resultantes de prácticas comerciales desleales sólo aplicarían la legislación nacional. ¿Tenían las Partes la intención de armonizar la administración de sus legislaciones nacionales o se proponían administrar una legislación común? Por último, la oradora preguntó si las Partes habían previsto adoptar un enfoque uniforme para regular el comercio desleal, tal vez a través de una sola institución, y si se aplicaría a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas dentro del MERCOSUR un régimen diferente al aplicable a las importaciones de terceros países.

65. El representante del Uruguay dijo que ya había hecho referencia a las medidas no arancelarias que eran incompatibles con el artículo 50 del Tratado de Montevideo y los artículos XX y XXI del Acuerdo General y observó que esta información había respondido en parte a las preguntas relativas a la eliminación de las medidas no arancelarias ilícitas. El proceso de armonización lo estaban llevando a cabo los respectivos comités técnicos de la Comisión de Comercio e incluía las reglamentaciones

sanitarias y fitosanitarias, así como las normas técnicas. Los procedimientos del comité técnico preveían la celebración de consultas y la presentación de notificaciones, de conformidad con lo establecido en las decisiones del MERCOSUR, que se basaban en las normas multilaterales. Los comités técnicos se encontraban en su fase inicial y no tenían calendarios específicos. Se tendrían en consideración todos los requisitos de la OMC para la armonización de normas.

66. El representante de las Comunidades Europeas pidió que se aclarara si se aplicaba el mismo proceso de armonización a la legislación en materia de medidas antidumping y elusión.

67. El representante del Uruguay, en referencia a la legislación sobre prácticas comerciales desleales, dijo que la labor de los comités técnicos competentes había avanzado. La finalidad de esta reglamentación no era restringir las importaciones, sino más bien asegurar una compensación como resultado de posibles situaciones de dumping.

68. El representante del Canadá dijo que su delegación había presentado muchas preguntas detalladas en relación con las medidas correctivas comerciales, recogidas en el documento WT/COMTD/1/Add.2. El orador esperaba que su delegación recibiera respuestas más detalladas a estas cuestiones técnicas.

69. La representante de los Estados Unidos solicitó respuestas específicas a cada una de las cuestiones planteadas en el conjunto de preguntas que había presentado su delegación. El representante del Uruguay contestó que su delegación respondería por escrito.

Trato nacional

70. La representante de los Estados Unidos preguntó por qué era necesario el artículo 7 del MERCOSUR, dado que la OMC incorporaba ya disposiciones contra el trato discriminatorio. Su delegación tenía interés por conocer el significado y aplicación del artículo. El representante del Uruguay contestó que el trato nacional era obvio en una unión aduanera. Si bien parecía ser innecesario, se incluía por razones prácticas.

Compromisos asumidos en el ámbito de la ALADI

71. La representante de los Estados Unidos observó que el artículo 8 del Acuerdo del MERCOSUR protegía los intereses de los miembros de la ALADI. La oradora se preguntó por qué no se incluían disposiciones similares que protegieran los intereses de los demás Miembros de la OMC. El representante del Uruguay contestó que los derechos de los demás Miembros de la OMC estaban garantizados por medio de las numerosas decisiones del MERCOSUR relativas a las normas de la OMC.

Adhesión

72. El representante de Australia solicitó un informe actualizado de las Partes en el MERCOSUR con respecto a la posible incorporación de Chile. El representante del Uruguay contestó que esa cuestión trascendía del mandato de este Grupo de Trabajo. El Presidente pidió al representante de Australia que planteara la cuestión en una fase ulterior, a fin de que el portavoz del MERCOSUR pudiera consultar con la delegación de Chile.

73. La representante de los Estados Unidos pidió información sobre los acuerdos existentes entre el MERCOSUR y otros países y sobre sus planes con respecto a futuras adhesiones. El representante del Uruguay contestó que el MERCOSUR estaba en negociaciones con otros miembros de la ALADI y que ya había suscrito acuerdos preferenciales con esos países a través de los acuerdos bilaterales firmados en el marco del Tratado de Montevideo. Estos acuerdos fueron examinados por la OMC en varias ocasiones.

Solución de controversias

74. La representante de los Estados Unidos preguntó si el arbitraje internacional era la siguiente etapa en el proceso de solución de diferencias en caso de que los problemas no se pudieran resolver por consenso, o si el MERCOSUR había considerado la posibilidad de crear un sistema de grupos especiales similar al de la OMC. La oradora solicitó una explicación acerca del proceso de solución de diferencias, así como un ejemplar del Protocolo de Brasilia por el que se establecía ese mecanismo.

75. El representante del Canadá preguntó qué sucedería si una diferencia no se resolvía por consenso. ¿Sería una decisión vinculante para las Partes? ¿Se podrían adoptar medidas de retorsión en caso de que no se aplicara la decisión de un grupo especial? ¿Podría un asunto fallado por los tribunales nacionales someterse también a las actuaciones de un grupo especial y se establecería un proceso de selección para impedir que el mismo asunto fuese juzgado por dos instituciones diferentes? El orador solicitó información más detallada sobre todos los procedimientos que formaban parte del proceso de solución de diferencias y preguntó si los particulares podían participar en este proceso.

76. El representante del Uruguay manifestó su sorpresa por el hecho de que las delegaciones no hubieran hecho referencia a ese respecto al documento WT/COMTD/1/Add.1 que reproducía los anexos al Protocolo de Ouro Preto. Si bien su predecesor ya había suministrado a la Secretaría el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, el orador presentaría un ejemplar adicional. El orador observó que los expertos internacionales de fuera del MERCOSUR habían elogiado sus instrumentos de solución de controversias, que preveían la celebración de negociaciones directas y establecían procedimientos rápidos que eran de carácter vinculante. Transcurrido un plazo de 30 días, cabía la posibilidad de solicitar medidas compensatorias. Además, los particulares tenían acceso al arbitraje o la posibilidad de presentar reclamaciones. El proceso de solución de controversias entrañaba aspectos de procedimiento detallados, con calendarios para la designación de foros, la designación de árbitros, etc. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Montevideo ofrecía cursos sobre estos procedimientos. Su delegación aceptaría solicitudes adicionales de documentación e información.

Datos comerciales

77. La representante de los Estados Unidos reiteró la solicitud de datos comerciales formulada por su delegación.

Creación/desviación del comercio

78. El representante del Japón dijo que era importante examinar de qué modo los acuerdos regionales contribuían al crecimiento del comercio mundial y cómo se utilizarían óptimamente los recursos. El orador hizo referencia al párrafo 11 del Entendimiento, en relación con el requisito de que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio presenten informes periódicos, y pidió al MERCOSUR que cumpliera este requisito sin demora.

79. El representante de las Comunidades Europeas dijo que, dado que la entrada en vigor de la unión aduanera era muy reciente, tal vez los datos preliminares sobre la creación y desviación del comercio se pudieran presentar en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

80. El representante del Uruguay dijo que la cuestión de la desviación o creación del comercio era, en cierta medida, de carácter teórico. Tal vez el examen no fuera el marco adecuado para tal debate. Dado que el AEC se había empezado a aplicar el 1º de enero de 1995, el orador sólo tenía una idea relativa de los efectos sobre el comercio. Con los recursos de que podían disponer cuatro países en desarrollo, el MERCOSUR contaba ya con un método estadístico que le permitía controlar la situación. Las Partes tenían previsto comunicar tales datos en la próxima reunión.

81. A juicio del representante de Australia, un análisis de la creación y desviación del comercio era pertinente para analizar la conformidad del Acuerdo con el artículo XXIV, que ya era de por sí una exención del trato n.m.f. Todo debate relacionado con el artículo XXIV debería garantizar que las terceras partes no se vieran desfavorecidas comercialmente por la creación de estas uniones aduaneras o zonas de libre comercio. El orador consideraba que los resultados de los exámenes en el marco del artículo XXIV no solían ser muy concluyentes, ya que las disciplinas que establecían las normas del artículo XXIV seguían siendo deficientes.

El MERCOSUR y los esfuerzos de integración en el hemisferio occidental

82. El Presidente dijo que en el Corrigendum 1 figuraba una corrección con respecto al párrafo 12.1.

Servicios

83. La representante de los Estados Unidos observó que el artículo 1 del Acuerdo del MERCOSUR estipulaba que su objetivo era promover la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos. Ahora bien, el Acuerdo no contemplaba la liberalización del comercio de servicios. La oradora preguntó cómo pensaban abordar esta esfera las Partes en el MERCOSUR.

84. El representante del Uruguay observó que esta cuestión en concreto trascendía del mandato de este Grupo de Trabajo y posiblemente se debería examinar en otro órgano. El orador dijo que el MERCOSUR cumpliría estrictamente las disposiciones del AGCS y no estaba adoptando ninguna medida que fuera restrictiva en esta esfera.

85. La representante de los Estados Unidos preguntó si el MERCOSUR notificaría sus disposiciones en materia de servicios de conformidad con el artículo V del AGCS. El representante del Uruguay contestó que el MERCOSUR se ajustaría plenamente a todas las disposiciones del AGCS, en particular a las del artículo V.

Derechos de propiedad intelectual

86. El Presidente tomó nota de una corrección con respecto al párrafo 14.1.

87. El representante de las Comunidades Europeas solicitó que se hiciera una exposición general de las competencias del MERCOSUR en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

88. La representante de los Estados Unidos observó que el Grupo Mercado Común había adoptado recientemente dos protocolos sobre derechos de propiedad intelectual, relativos a los derechos de autor y las marcas de fábrica o de comercio. La oradora preguntó cuáles eran las consecuencias jurídicas de estos protocolos. La oradora se preguntó si el MERCOSUR tenía la intención de adoptar nuevos protocolos en otras esferas de la propiedad intelectual, tales como las patentes. ¿Eran las políticas del MERCOSUR distintas de las disciplinas mínimas establecidas por el Acuerdo sobre los ADPIC?

89. El representante del Uruguay dijo que el MERCOSUR tenía un grupo de trabajo que se ocupaba de las marcas de fábrica o de comercio y que había llegado a un acuerdo preliminar que pasaría a formar parte de la legislación nacional de los cuatro países. La cuestión de los ADPIC no formaba parte del mandato del Grupo de Trabajo.

90. El representante del Perú observó que el MERCOSUR había concertado un acuerdo para la promoción y protección de las inversiones procedentes del exterior de su región. El orador preguntó cuál sería la condición jurídica de un acuerdo bilateral firmado por una tercera parte con un miembro del MERCOSUR con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo del MERCOSUR.

91. El representante del Uruguay dijo que el MERCOSUR había adoptado decisiones sobre la promoción y protección de las inversiones procedentes del exterior de la región. Su delegación presentaría copias de esas decisiones a la Secretaría para su distribución. El orador dijo que se respetaban plenamente las jurisdicciones nacionales por lo que se refería al trato de las inversiones extranjeras de fuera de la región. Además, todos los convenios bilaterales anteriores al Acuerdo del MERCOSUR serían plenamente respetados.

92. La representante de los Estados Unidos dijo que tenía conocimiento de que dos Partes en el MERCOSUR habían adoptado disposiciones en materia de inversiones que fueron notificadas al Comité de las MIC como disposiciones transitorias que, en este caso, tenían un plazo de vigencia de cinco años. Ahora bien, las otras dos Partes en el MERCOSUR no habían adoptado disposiciones de ese tipo. Por consiguiente, la oradora se preguntó cómo se proponía el MERCOSUR hacer frente a esta situación. La oradora preguntó si las Partes que habían notificado estas medidas las eliminarían antes del plazo previsto y si había otras situaciones parecidas. El representante del Uruguay respondió que su delegación contestaría a esta pregunta por escrito.

Transparencia en la aplicación del Acuerdo

93. La representante de los Estados Unidos observó que el MERCOSUR adoptaba una serie de decisiones y protocolos cada vez que sus órganos rectores se reunían. La oradora se preguntó si los documentos existían en inglés y si estas decisiones precisaban en general la autorización de los respectivos órganos legislativos de los cuatro países. La oradora preguntó a continuación qué tipo de decisiones se podía aplicar sin aprobación legislativa y qué mecanismos existían para garantizar su plena aplicación. ¿Cuáles eran las instituciones centrales que gestionaban las operaciones corrientes del MERCOSUR? Por último, la oradora preguntó si la Secretaría tenía un espacio en la Red (Web).

94. El representante del Uruguay dijo que los documentos oficiales se publicaban en los idiomas de las Partes. El orador observó que todas las decisiones debían hacerse públicas. La Secretaría Administrativa estaba considerando la posibilidad de publicar un boletín oficial a través de los medios informáticos electrónicos para ampliar el acceso directo a la documentación oficial del MERCOSUR.

95. La representante de los Estados Unidos esperaba que la Secretaría recibiría los datos necesarios con suficiente antelación, para poder preparar adecuadamente la próxima reunión y facilitar las deliberaciones bilaterales.

96. El representante del Uruguay dio las gracias a los participantes del Grupo de Trabajo e hizo hincapié en que los países del MERCOSUR no sólo estaban cumpliendo las disposiciones del artículo XXIV, sino también las del artículo XXVIII. El orador hizo el ofrecimiento de celebrar consultas bilaterales con otros Miembros, para dar margen a la mayor transparencia posible.